

# *Resoluciones*

**adoptadas por el Comité Internacional de la OIE  
durante la 69ª Sesión General**

**27 de mayo - 1 de junio de 2001**

## LISTA DE LAS RESOLUCIONES

- Nº I Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2000 y del Informe sobre la evolución de las epizootias en 2000 y durante los primeros meses de 2001
- Nº II Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2000
- Nº III Aprobación del Informe financiero del 74º ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2000)
- Nº IV Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE para el 76º ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2002)
- Nº V Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2002
- Nº VI Renovación del mandato del Auditor externo
- Nº VII Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros que participan en la financiación de la OIE con contribuciones voluntarias
- Nº VIII Contribuciones de los países menos adelantados (PMA) al Presupuesto Ordinario de la OIE
- Nº IX Programa de trabajo para el periodo 2001-2005
- Nº X Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y el Banco Mundial
- Nº XI Modificación del *Código Zoosanitario Internacional*
- Nº XII Enmiendas al *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos*
- Nº XIII Recomendaciones de la Conferencia Científica Internacional OIE/FAO sobre Fiebre Aftosa
- Nº XV Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina
- Nº XVI Reconocimiento de los Países Miembros de la OIE libres de la infección por el virus de la peste bovina
- Nº XVII Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa
- Nº XVIII Proyecto de modificación del Mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE
- Nº XIX Fijar prioridades y financiar la investigación en los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE
- Nº XX Importancia de las enfermedades emergentes para la salud pública, la sanidad animal y el comercio
- Nº XXI La función de la gestión de la comunicación en el apoyo a los Servicios Veterinarios
- Nº XXII Reconocimiento del estatus de los Países Miembros libres de perineumonía contagiosa bovina
- Nº XXIII Categorías de enfermedades animales de la OIE
- Nº XXIV Revisión futura del capítulo del Código sobre la encefalopatía espongiiforme bovina
- Nº XXV Antibiorresistencia

RESOLUCIÓN N° I

**Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2000  
y del Informe sobre la evolución de las epizootias en 2000 y durante los primeros meses de 2001**

En cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2000 (69 SG/1) y el Informe sobre la evolución de las epizootias en 2000 y durante los primeros meses de 2001 (69 SG/2).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



RESOLUCIÓN N° II

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2000**

En cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en el transcurso del 74° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2000 (69 SG/3).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1° de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° III

**Aprobación del Informe financiero del 74° ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2000)**

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

aprobar el Informe financiero del 74° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2000) (69 SG/4).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1° de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° IV

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE para el 76° ejercicio  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2002)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento Orgánico de la Oficina Internacional de Epizootias,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Fijar el presupuesto del 76° ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2002, en 3 807 000 EUR, cuyo desglose es el siguiente:

1.1. **Ingresos** (EUR)

<i>Partida I:</i> contribuciones de los Países Miembros fijadas según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y de acuerdo con las modalidades indicadas en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la OIE	3 487 000
<i>Partida II:</i> otras aportaciones	320 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 807 000</b>

1.2. **Gastos por partida presupuestaria**

1. Adquisiciones	342 000
2. Servicios externos	1 250 000
3. Impuestos	2 000
4. Gastos de personal	2 152 000
5. Otros gastos de gestión y gastos financieros	1 000
6. Gastos extraordinarios	10 000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 807 000</b>

2. Repartir los gastos por programa de actividad del modo siguiente:

1. Comité Internacional y Comisión Administrativa	373 000
2. Dirección General y Administración	1 110 000
3. Información	654 000
4. Publicaciones	525 000
5. Comisiones, Grupos de Trabajo y Conferencias	1 007 000
6. Misiones y reuniones varias	88 000
Subtotal 1 a 6	3 757 000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 807 000</b>

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1° de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° V

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE en 2002**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Considerando la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2002,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2002 serán las siguientes (en EUR):

Países de la 1ª categoría	102 175
Países de la 2ª categoría	81 740
Países de la 3ª categoría	61 305
Países de la 4ª categoría	40 870
Países de la 5ª categoría	20 435
Países de la 6ª categoría	12 261

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° VI

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

De conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero relativo al nombramiento del Auditor Externo y a la renovación de su mandato,

EL COMITÉ

DECIDE

Que se renueve por un año (2001) el mandato del Señor J. Berthe como Auditor Externo de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° VII

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros  
que participan en la financiación de la OIE con contribuciones voluntarias**

Tras tomar conocimiento de las contribuciones voluntarias otorgadas a la OIE en 2000,

EL COMITÉ

SOLICITA

Que el Director General manifieste su profundo agradecimiento a los Gobiernos de Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Kuwait y Suiza por su contribución voluntaria a la realización de los programas de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)



## RESOLUCIÓN N° VIII

### **Contribuciones de los países menos adelantados al Presupuesto Ordinario de la OIE**

Considerando la necesidad de facilitar la plena participación en los trabajos de la OIE de los Países Miembros de la OIE incluidos en la lista de “países menos adelantados” (PMA) por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

Considerando el documento 69 SG/19 en que se presenta un proyecto de reforma de las contribuciones de los PMA al Presupuesto Ordinario de la OIE basada en tres medidas,

A propuesta de la Comisión Administrativa,

EL COMITÉ

AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL

1. a solicitar el 50 % solamente de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías aprobada por el Comité Internacional, los Países Miembros incluidos en la lista de PMA establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
2. a proponer a ciertos Países Miembros inscritos en una categoría superior u inferior a sus capacidades contributivas su inscripción facultativa en otra categoría de contribución. Estos cambios de categoría pueden entrar en vigor a partir de 2002.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)



## RESOLUCIÓN N° IX

### **Programa de trabajo para el periodo 2001-2005**

Considerando el examen y la aprobación del Tercer Plan Estratégico por el Comité Internacional durante su 68ª Sesión General en mayo 2000,

Considerando el documento 69 SG/17 que presenta un proyecto de Programa de Trabajo para la ejecución de las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico de la OIE para el periodo 2001-2005,

A propuesta de la Comisión Administrativa,

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. El Director General prepare los programas anuales y los presupuestos correspondientes basándose en las orientaciones de dicho Programa de Trabajo.
2. Los Países Miembros apoyen la realización de dicho Programa de Trabajo mediante el pago de las contribuciones regulares así como de contribuciones voluntarias o subvenciones.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2001)



RESOLUCIÓN N° X

**Convenio de cooperación entre  
la Oficina Internacional de Epizootias y el Banco Mundial**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y el Banco Mundial

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firmado por el Director General (69 SG/20)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este documento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)



RESOLUCIÓN N° XI

**Modificación del *Código Zoosanitario Internacional***

CONSIDERANDO

El *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*) tal como ha sido modificado por el Comité Internacional en las anteriores Sesiones Generales;

La necesidad de proceder nuevamente a una actualización de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión del Código Zoosanitario Internacional en su informe de enero de 2001 (Anexos III a VIII del documento 69 SG/12/CS1) previa consulta de los Delegados de los Países Miembros;

EL COMITÉ

1. Decide aprobar la actualización del *Código* propuesta en los Anexos III y IV, y VI a VIII del documento 69 SG/12/CS1 en español, francés e inglés, cuyos textos serán fehacientes en los tres idiomas, con las siguientes modificaciones:
    - 1.1. En el Anexo III (Obligaciones y ética en materia de comercio internacional), sustituir las palabras "en una zona del mismo" por "en una o varias zonas del mismo" al final de la definición de "Programa oficial de control".
    - 1.2. En el Anexo VI (Sistemas de vigilancia y seguimiento continuo de la encefalopatía espongiforme bovina), suprimir las palabras después de la coma dentro del paréntesis del punto 2 b).
  2. Pide al Director General que notifique la aprobación de estos textos mediante la publicación de la presente Resolución en el *Boletín* de la OIE.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)



RESOLUCIÓN N° XII

**Enmiendas al *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO

Que el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* (el *Código*) en su forma actual es resultado del texto aprobado y posteriormente modificado por decisión del Comité Internacional en Sesiones Generales anteriores

La necesidad de poner al día periódicamente dicho *Código* consultando a los Delegados de los Países Miembros, así como las revisiones propuestas que se recogen en el Anexo III del informe de la reunión de 11-13 de septiembre de 2000 (documento 69 SG/12/CS4 A) y en los Anexos IV a VII del informe de la reunión de 12-15 de febrero de la Comisión de Enfermedades de los Peces (documento 69 SG/12/CS4 B) tras consideración por los Delegados de los Países Miembros

EL COMITÉ

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código* que se proponen en el Anexo III del Documento 69 SG/12/CS4 A (con algunos cambios) y en los Anexos IV a VII del Documento 69 SG/12/CS4 B en inglés, francés y español, cada una de las versiones serán consideradas como originales.
2. Modificar por consiguiente los capítulos del *Código*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



## RESOLUCIÓN N° XIII

### **Recomendaciones de la Conferencia Científica Internacional OIE/FAO sobre Fiebre Aftosa**

#### CONSIDERANDO

Que una Conferencia Científica Internacional OIE/FAO sobre Fiebre Aftosa (FA) fue celebrada en la sede de la OIE en París del 16 al 18 de abril de 2001, consistiendo su objetivo en estudiar los problemas planteados actualmente por la fiebre aftosa y en redactar recomendaciones y resoluciones con base científica, que se dirigirían a los Países Miembros de la OIE y la FAO y se presentarían al Comité Internacional de la OIE en su Sesión General de mayo de 2001, así como a los órganos directores de la FAO,

Que la Conferencia consideró una serie de cuestiones relativas a la fiebre aftosa y aprobó recomendaciones que se refieren a los puntos más importantes y que se solicitó que estas recomendaciones fueran presentadas al Comité Internacional de la OIE,

#### EL COMITÉ

1. Tiene en cuenta las siguientes Recomendaciones de la Conferencia Científica Internacional OIE/FAO sobre Fiebre Aftosa: 2a, 2b, 3-5.
2. Solicita que la Comisión del Código Zoosanitario Internacional, así como la de Fiebre Aftosa y otras Epizootias, consideren las recomendaciones 1 y 2c y propongan las modificaciones adecuadas al *Código Zoosanitario Internacional* de la OIE.
3. Solicita que el Director General publique las recomendaciones de la conferencia en el Informe Final de la 69ª Sesión General.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



## RESOLUCIÓN N° XV

### **Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

Durante la 66ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XII, por la que se daba mandato a la Comisión de Fiebre Aftosa (FA) y otras Epizootias para que desarrollara un procedimiento, que sería presentado a la 67ª Sesión General, con el fin de que la OIE pudiera aceptar la información comunicada por los delegados de los Países Miembros apoyando su declaración de que su país está libre de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) con arreglo a las disposiciones del Artículo 2.3.13.2. (antes Artículo 3.2.13.2.) del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),

En la misma Resolución, el Comité pedía a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias que considerase si la OIE debía preparar una lista de Países Miembros libres de EEB, con arreglo a las disposiciones del 2.3.13.2. (antes Artículo 3.2.13.2.) del *Código*, tomando en cuenta las preocupaciones de los Países Miembros,

En la 68ª Sesión General, el Comité aprobó un Artículo 2.3.13.2. revisado en el que se describe en qué condiciones un país o zona puede ser considerado libre de EEB. Asimismo, fueron aprobados los Capítulos 1.3.1. y 1.3.2. revisados, donde se describen los procedimientos de análisis de riesgo que se requerirían para evaluar la situación sanitaria de un país o zona en lo relativo a la EEB,

En todas las reuniones de la Comisión desde mayo de 1998, se debatieron los distintos métodos posibles para preparar una lista de Países Miembros que cumplen los requisitos fijados en el *Código* para ser declarados libres de EEB. Los resúmenes de estos debates figuran en los informes de la Comisión. Esta concluyó que se podría hacer una lista utilizando los procedimientos de análisis de riesgo de la OIE. Los datos necesarios para el análisis se facilitarían respondiendo a un cuestionario que complementarían los Países Miembros que soliciten que se declare que cumplen los requisitos fijados en el *Código* para ser reconocidos libres de EEB,

Corroborando esta propuesta, se presentó un cuestionario a la 68ª Sesión General. El Comité Internacional solicitó que se le diera la oportunidad de formular comentarios adicionales a dicho cuestionario y dio instrucciones a la Comisión para que presentara la versión revisada a la 69ª Sesión General,

La Comisión concluyó que las evaluaciones de los Países Miembros debían basarse en las disposiciones del *Código*. Por consiguiente, la Comisión no propone una versión nueva del cuestionario y utilizará los requisitos de la versión actual del *Código* para evaluar su cumplimiento. La Comisión ayudará a los Países Miembros facilitándoles directrices sobre los datos que deben presentar y los aspectos que debe tratar la evaluación de riesgos,

La Comisión consideró que no dispondría de tiempo suficiente para evaluar las solicitudes en las reuniones programadas y que sería necesario que un Grupo Ad hoc de expertos se encargara de ello,

El Tercer Plan Estratégico de la OIE para 2001–2005 estipula también que un Grupo Ad hoc se encargará de evaluar las solicitudes de los países que desean ser declarados libres de una enfermedad y que este Grupo informará a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias de lo que haya decidido para que ésta haga un estudio definitivo,

El Grupo Ad hoc tendría probablemente que reunirse varias veces al año y el presupuesto de la OIE no fija fondos suficientes para sufragar el coste de este Grupo,

La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones incompletas o inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida.

## EL COMITÉ

### DECIDE QUE

1. Los Delegados de los Países Miembros que deseen que se proceda a la evaluación del cumplimiento por su país de los requisitos fijados por el *Código* en materia de EEB, presentarán una solicitud oficial al Director General de la OIE. Éste transmitirá la solicitud a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias para que la estudie y consulte a la Comisión del Código si es necesario.
2. La Comisión preparará directrices para facilitar la presentación de las solicitudes y precisará los datos que deben suministrar los Países Miembros. Estas directrices se basarán en los requisitos de la versión actual del *Código*.
3. Los Delegados de los Países Miembros presentarán información en apoyo de su declaración de que cumplen los requisitos fijados por el *Código* para ser reconocidos libres de EEB. La información presentada incluirá una evaluación del riesgo, de conformidad con lo estipulado en el *Código*.
4. Se informará a los Delegados de que la participación en este procedimiento es voluntaria y de que los costes que supone, como por ejemplo, si expertos designados deben estudiar documentos o reunirse, o realizar misiones en los países, correrán enteramente a cargo de los países participantes, sea cual sea el resultado del procedimiento. No obstante, el Director General de la OIE está habilitado para negociar una reducción de los costes de los países menos adelantados. Las respuestas de los Delegados y la recomendación del Grupo Ad hoc de expertos serán evaluadas por la Comisión, que propondrá al Comité los países y territorios que hayan evaluado y consideren que cumplen los requisitos fijados por el *Código* para que se les reconozca libres de EEB.
5. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán a los Países Miembros para que las comenten, como se destaca en la Resolución N° XVI, aprobada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional.
6. Los países que el Comité Internacional considere que cumplen los requisitos que fija el *Código* para que se les reconozca libres de EEB se publicarán todos los años en el *Boletín*.
7. Los Delegados de los Países Miembros que cumplen los requisitos que fija el *Código* para que se les reconozca libres de EEB deberán volver a confirmar cada año, por carta enviada en noviembre, tanto su situación como que los criterios que sirvieron para hacer la declaración no han cambiado. Se entiende que notificarán inmediatamente a la Oficina Central si apareciera la EEB en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)

## RESOLUCIÓN N° XVI

### **Reconocimiento de los Países Miembros libres de peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XIV 'Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina'
2. Durante la 68ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó una resolución por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de la peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Anexo 4.5.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*)
3. La Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que figurara todos los años en una resolución la lista actualizada de los países y zonas no infectados reconocidos anteriormente como libres de peste bovina, así como la de los propuestos a la Comisión habiendo consultado a los Países Miembros.
4. La Comisión también propone que los Países Miembros así reconocidos vuelvan a confirmar todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo referente a la peste bovina. La Comisión propone que sea necesario hacerlo para conservar el reconocimiento de la OIE.
5. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida.

#### EL COMITÉ

#### DECIDE

Que el Director General publicará en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 4.5.1.1 del *Código*:

Albania	Eslovenia	México
Alemania	España	Moldavia
Andorra	Estados Unidos de América	Namibia
Angola	Ex-Rep . Yugoslava de Macedonia	Noruega
Argelia	Filipinas	Nueva Caledonia
Argentina	Finlandia	Nueva Zelanda
Australia	Francia	Países Bajos
Austria	Grecia	Panamá
Barbados	Guatemala	Paraguay
Bélgica	Guyana	Perú
Bolivia	Haití	Polonia
Bosnia-Herzegovina	Honduras	Portugal
Botsuana	Hungría	Reino Unido
Brasil	Indonesia	Rumania
Bulgaria	Irlanda	Singapur
Canadá	Islandia	Suecia
Colombia	Italia	Suiza
Corea (Rep. de)	Jamaica	Sudáfrica
Costa Rica	Japón	Suazilandia
Croacia	Laos	Taipei China
Cuba	Lesotho	Trinidad y Tobago
Chile	Letonia	Túnez
Chipre	Lituania	Ucrania
Checa (República)	Luxemburgo	Uruguay
Dinamarca	Madagascar	Vanuatu
Ecuador	Malaisia	Venezuela
El Salvador	Malta	Vietnam
Estonia	Marruecos	Yugoslavia
Eslovaquia	Mauricio	Zimbabue

y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos libres de peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por carta, en noviembre, tanto su situación sanitaria como que los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección de la peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)

## RESOLUCIÓN N° XVII

### Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones XI y XII, "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa".
2. En la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII en la que resolvió que el Director General publicara en el *Boletín* una lista de países y una zona en un territorio nacional que correspondían a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*).
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libres de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa deben reconfirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, tanto su situación como el hecho de que los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
5. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XVII por la cual delega en la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio anteriormente reconocido como tal por el Comité Internacional, y en el que ulteriormente se hubieran registrado focos que fueron erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.1 del *Código*,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*<sup>1</sup>:

---

1 Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General

Albania	Estonia	Malta
Alemania	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Mauricio
[Argentina]*	Finlandia	México
Australia	[Francia]*	Noruega
Austria	Grecia**	Nueva Caledonia
Bélgica	Guatemala	Nueva Zelanda
Bulgaria	Guyana	[Países Bajos]*
Canadá	Haiti	Panamá
Costa Rica	Honduras	Polonia
Croacia	Hungría	Portugal
Cuba	Indonesia	[Reino Unido]*
Checa, Rep.	[Irlanda]*	Rumania
Chile	Islandia	Singapur
Chipre	Italia	[Suazilandia]*
Dinamarca	Japón	Suecia
El Salvador	Letonia	Suiza
Eslovaquia	Lituania	Ucrania
Eslovenia	Luxemburgo	[Uruguay]*
España	Madagascar	Vanuatu
Estados Unidos de América		

## Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Botsuana<sup>2</sup>, Colombia<sup>3</sup>, Corea (República de)<sup>4</sup>, Filipinas<sup>5</sup>, Namibia<sup>6</sup> y [Sudáfrica]<sup>\*7++</sup>

---

\* Los [países] que aparecen entre corchetes son aquellos cuya calificación de países libres de fiebre aftosa se ha suspendido a causa de la reciente aparición de la enfermedad.

\*\* El 26 de septiembre de 2000, Japón fueron reincorporado a la lista por decisión de la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, de conformidad con la Resolución n° XVII de la 65ª Sesión General del Comité Internacional de la OIE.

El 25 de enero 2001, Grecia fue reincorporada a la lista por decisión de la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, de conformidad con la Resolución n° XVII de la 65ª Sesión General del Comité Internacional de la OIE.

<sup>2</sup> Zona designada por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General el 26 de agosto de 1996 y 24 de septiembre de 1999.

<sup>3</sup> Zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General el 25 de noviembre de 1995 (Area I - Región noroccidental del Departamento de Chocó) y el 3 de abril de 1996.

<sup>4</sup> Zona designada por el Delegado de la República de Corea en los documentos remitidos al Director General el 4 de enero de 2001 (isla de Cheju).

<sup>5</sup> Zona designada por el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General el 25 de agosto de 2000 (zona de Mindanao).

<sup>6</sup> Zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1999.

<sup>7</sup> Zona designada por el Delegado de Sudáfrica en los documentos remitidos al Director General el 3 de mayo y el 18 de diciembre de 1995.

++ La calificación de la zona de Sudáfrica como zona libre de fiebre aftosa se suspendió a causa de la reciente aparición de la enfermedad.

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Brasil<sup>8+</sup> y Colombia<sup>9</sup>,

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*

Paraguay.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)

---

<sup>8</sup> Zona designada por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General el 17 de septiembre de 1998 y 19 de diciembre de 1998, incluyendo los Estados de Rio Grande do Sul y de Santa Catarina(+).

Nueva zona designada por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General el 13 de diciembre de 1999, incluyendo los Estados de Paraná, São Paulo, Minas Gerais, Goiás, Mato Grosso y Distrito Federal del Brasil

Zona designada por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General el 29 de diciembre de 2000, incluyen do los Estados de Mato Grosso do Sul, Tocantins, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Espírito Santo, Bahia y Sergipe.

<sup>+</sup> El estatus de libre de fiebre aftosa de la zona, que comprende los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, ha sido suspendido debido a la reciente aparición de la enfermedad.

<sup>9</sup> Zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General el 7 de diciembre de 2000.



RESOLUCION N° XVIII

**Proyecto de modificación del Mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

Los Laboratorios de Referencia de la OIE tienen como mandato la opción de facilitar instalaciones para el diagnóstico a los Países Miembros

Al desempeñar esta función, un Experto de Referencia de la OIE puede diagnosticar una enfermedad en un País Miembro de la OIE. El Delegado del País Miembro de la OIE de donde provienen las muestras puede no estar al corriente del resultado

A petición de la Comisión de Enfermedades de los Peces, la Comisión de Normas acordó que los resultados positivos de las pruebas de enfermedades de declaración obligatoria deben comunicarse al Veterinario Jefe del país de origen de los especímenes del diagnóstico

El proyecto de revisión del Mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE fue enviado a los Países Miembros en el Anexo IV del informe de la reunión de la Comisión de Normas de 1! 3 noviembre de 2000. Se envió también a los Laboratorios de Referencia de la OIE el proyecto de modificación para que lo comentaran, en diciembre de 2000

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el proyecto de revisión del Mandato de los Laboratorios de Referencia de modo que se informe sobre las enfermedades de declaración obligatoria al Delegado del País Miembro que envió las muestras, como se indica en el anexo a las actas de la reunión del 1 al 3 de noviembre de 2000 de la Comisión de Normas de la OIE. Se insta a los delegados a que informen con prontitud a la Oficina Central de la OIE de todo resultado importante obtenidos en los Laboratorios de Referencia de la OIE, en particular sobre las enfermedades contenidas en las Listas A y B, en lo que se refiere a mamíferos, aves y abejas o sobre enfermedades de los animales acuáticos de declaración obligatoria de la OIE o cualquier otra enfermedad importante de estos animales. .

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)



RESOLUCIÓN N° XIX

**Fijar prioridades y financiar la investigación  
en los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE**

CONSIDERANDO

Los textos fundamentales y la responsabilidad del Director General de la OIE

Que el mandato de la Comisión de Normas de la OIE estipula que debe informar sobre los adelantos científicos que podrían tener implicaciones para el control de las enfermedades animales,

Que el mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE estipula que deben desarrollar nuevos procedimientos de diagnóstico y control de estas enfermedades,

Que el mandato de los Centros Colaboradores de la OIE estipula que deben ser centros de investigación, pericia, normalización y difusión de técnicas dentro de su esfera de competencia,

Que los proyectos de investigación sobre sanidad animal son importantes para uno de los objetivos de la OIE, a saber, la protección de la sanidad animal,

Que resulta vital financiar tales proyectos, pero casi nunca se hace

EL COMITÉ

DECIDE

1. Autorizar a la Comisión de Normas a establecer una lista restringida de las necesidades prioritarias en materia de investigación, en el campo de las enfermedades animales y las zoonosis. Esta lista se presentará a la Comisión de Normas con miras a que la apruebe el Comité Internacional en la Sesión General de 2002.
2. Autorizar al Director General de la OIE a negociar con la Secretaría del Grupo Consultivo sobre Investigación Agraria Internacional (Consultative Group on International Agricultural Research) (CGIAR) en asociación con el Banco Mundial y otros donantes, de tal modo que cuando el Comité Internacional de la OIE apruebe proyectos de investigación prioritarios en el campo de la sanidad animal, se disponga de los fondos necesarios, de ser posible.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)



RESOLUCION N° XX

**Importancia de las enfermedades emergentes para la salud pública,  
la sanidad animal y el comercio**

CONSIDERANDO QUE

La circulación internacional de personas, animales y sus productos derivados es cada vez más intensa, lo que seguirá provocando situaciones de emergencia por causa de enfermedades,

Los Servicios Veterinarios de los Países Miembros u otras Autoridades Competentes necesitan que se les informe a tiempo de las enfermedades emergentes que surgen en el mundo,

Los Servicios Veterinarios de los Países Miembros u otras Autoridades Competentes podrían beneficiarse mucho de una asistencia técnica coordinada y de una formación sobre enfermedades emergentes,

En caso de que surja una epizootia emergente que tenga impacto en la salud pública, muchos países no disponen de un plan coordinado y definido para trabajar con las autoridades sanitarias,

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. La OIE aliente a los Países Miembros a informar inmediatamente sobre las enfermedades emergentes, como se destaca en el párrafo 1.1.3.3.1.d) del *Código Zoosanitario Internacional* de la OIE.
2. La OIE ayude a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros a desarrollar y mejorar relaciones de trabajo más estrechas con las autoridades de salud, para que puedan reaccionar rápida y eficazmente en caso de aparición de epizootias emergentes que tengan importancia para la salud pública.
3. La OIE preste su asistencia a los Países Miembros para que puedan enfrentarse a las enfermedades nuevas o emergentes añadiendo a la lista de expertos de la OIE a aquellos que sean especialistas en este campo.
4. La Comisión de Normas de la OIE desarrolle un mecanismo para evaluar rápidamente las pruebas de diagnóstico que existan para las enfermedades emergentes.
5. La OIE ayude a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros proporcionando documentación sobre las enfermedades emergentes, con fines de información.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)



## RESOLUCIÓN N° XXI

### **La función de la gestión de la comunicación en el apoyo a los Servicios Veterinarios**

#### CONSIDERANDO QUE

La regulación y el control del comercio internacional de animales y productos pecuarios deben basarse en intercambios nacionales e internacionales fluidos y rápidos de información técnica y científica de calidad

El desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación contribuye a mejorar el funcionamiento y los resultados científicos, técnicos y operacionales de los Servicios Veterinarios

La transparencia y la calidad de la gestión de la comunicación y de la información, especialmente en situaciones de crisis, son metas estratégicas, tanto a nivel nacional como internacional

Los Países Miembros y la OIE deben disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para la gestión de la información y de la comunicación a nivel nacional e internacional y que la capacitación metodológica en este campo resulta indispensable

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. La promoción y la gestión de la información y de la comunicación figuren entre las prioridades de los Servicios Veterinarios, en particular con vistas a reforzar los sistemas de vigilancia epidemiológica, la gestión de riesgos, la capacidad de reacción en caso de emergencia, la información y la participación de los ganaderos y de los consumidores.
2. Los Países Miembros procedan a una evaluación de sus necesidades y de sus posibilidades humanas, técnicas y financieras en materia de información y de comunicación para hacer frente a situaciones tanto de crisis como normales.
3. Las autoridades de los Países Miembros apoyen de modo adecuado los objetivos específicos de comunicación de los Servicios Veterinarios.
4. Las organizaciones internacionales, incluida la OIE, ayuden a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad de comunicación en el seno de los Servicios Veterinarios para que éstos puedan responder a las solicitudes nacionales e internacionales.
5. Los gobiernos de los Países Miembros alienten a las autoridades responsables de la formación inicial y profesional permanente de los veterinarios a introducir la gestión de la información y de la comunicación en el currículo de formación de los veterinarios.
6. Las Administraciones Veterinarias de los Países Miembros aumenten su capacidad de intercambiar rápidamente información pertinente y fidedigna con sus interlocutores a nivel nacional, con sus socios comerciales, con los países limítrofes y con las organizaciones e instituciones internacionales, en particular con la OIE, e intensifiquen sus relaciones con los medios de comunicación.

7. La OIE proponga a los Países Miembros asistencia técnica para la definición de una estrategia de comunicación, basada en una utilización adecuada de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
  8. La OIE aumente su capacidad de poner información a disposición de los Países Miembros y de los medios internacionales de comunicación para dar mayor lustre a su imagen de organización mundial de referencia en materia de sanidad animal.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)

## RESOLUCIÓN N° XXII

### **Reconocimiento del estatus de los Países Miembros libres de perineumonía contagiosa bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIII, por la que se adoptaron las 'Normas recomendadas para los sistemas de vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina (PCB)',
2. Dichas normas recomendadas, para los sistemas de vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina, se publicaron en el *Código Zoosanitario Internacional* de la OIE como Anexo 3.8.2. Estas normas constituyen una vía para que un País Miembro sea declarado libre de PCB. En el párrafo 3.c) se especifica que un País Miembro puede solicitar que la OIE lo declare libre de PCB. La solicitud comprenderá una serie de datos, como se explica en el Anexo 3.8.2. del *Código*. El *Código* fija un procedimiento para que la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias estudie estas solicitudes e informe de su recomendación al Comité Internacional,
3. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán a los Países Miembros para que éstos las comenten, como fija la Resolución N° XVI, adoptada durante la 67ª Sesión del Comité Internacional,
4. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones incompletas o inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida.

#### EL COMITÉ

#### DECIDE

Que el Director General hará publicar en el *Boletín* que Botswana está reconocido como libre de PCB, con arreglo a las disposiciones del Anexo 3.8.2. del *Código*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)



## RESOLUCIÓN N° XXIII

### **Categorías de enfermedades animales de la OIE**

#### CONSIDERANDO

Que uno de los principales fines de la OIE es informar a los Estados sobre la presencia de las enfermedades animales, así como de las modificaciones de éstas en su distribución por el mundo y los medios para combatirlas,

Que las categorías que se establecen actualmente en las Listas A y B de la OIE de enfermedades de mamíferos, aves y abejas y de enfermedades de animales acuáticos, que son notificables a la OIE, no se han revisado recientemente y por consiguiente contienen algunas incoherencias y falta de flexibilidad,

La necesidad de enfocar la velocidad de propagación de una enfermedad y su importancia zoonótica, así como la necesidad de vincular estos criterios con los procedimientos de declaración,

La necesidad de clasificar las nuevas enfermedades emergentes y de cambiar de categoría a otras enfermedades que han cobrado mayor o menor importancia epidemiológica y zoonótica,

La necesidad de que haya coherencia de enfoque tanto entre las enfermedades de los animales domésticos y las de los animales salvajes, como entre el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* y el *Código Zoosanitario Internacional*,

La necesidad de intentar aclarar y mejorar la notificación de los brotes de enfermedades por los Países Miembros de la OIE,

Cada una de las cinco Comisiones regionales de la OIE ha adoptado una recomendación sobre la clasificación de las enfermedades animales. Son todas muy similares,

Y todas proponen que la OIE desarrolle un nuevo sistema de clasificación de las enfermedades animales que fije dos nuevas categorías basadas en la rapidez de propagación de la enfermedad,

#### EL COMITÉ

1. Solicita que la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias, la Comisión del Código Zoosanitario Internacional y la Comisión de Enfermedades de los Peces trabajen juntas para desarrollar un sistema de clasificación de las enfermedades que se base en las recomendaciones de las cinco comisiones regionales.
2. Solicita que se utilicen las siguientes recomendaciones de las Comisiones regionales como guía para la nueva clasificación:
  - a) Que la OIE se plantee revisar la clasificación actual de las enfermedades de los animales, incluidas las de los animales acuáticos, para elaborar una lista única pero con dos categorías nuevas:
    - enfermedades de los animales que exigen una declaración inmediata (plazo de 24 horas) por su importancia zoonótica y epidemiológica;
    - enfermedades de los animales que exigen una declaración periódica (por lo menos anual, o más frecuente si es preciso).

- b) La inclusión de enfermedades en la categoría de declaración inmediata se base exclusivamente en las características descritas en el punto a) y particularmente en la posibilidad de propagación peligrosa y vasta (directamente o a través de vectores).
  - c) A plazo más corto, la OIE actualice y revise los capítulos del *Código Zoosanitario Internacional* y del *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* relativos a las enfermedades inscritas en las listas, de conformidad con las pautas indicadas en el punto a) anterior.
  - d) Los Países Miembros declaren en un plazo de 24 horas el primer foco de una enfermedad inscrita en las listas de la OIE o de una enfermedad emergente en un país o una parte de un país (en el contexto de regionalización de una enfermedad determinada) hasta entonces libre de ella.
  - e) La OIE, como órgano científico de referencia, establezca un marco para que sus Países Miembros conozcan el objetivo esencial de una lista de enfermedades animales basada en la obligación de declaración, que es ofrecer una información rápida y de calidad como apoyo a las estrategias para combatir las enfermedades.
  - f) La OIE siga desarrollando y completando su base de datos sobre las enfermedades y facilite a sus Países Miembros el acceso a la misma para permitirles adquirir datos actualizados y de calidad sobre la situación zoonositaria mundial.
3. Solicita que la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias, la Comisión del Código Zoosanitario Internacional y la Comisión de Enfermedades de los Peces preparen un informe conjunto que se presentará al Comité Internacional en la 70ª Sesión General. Dicho informe recogerá una lista de enfermedades de los animales basada en las pautas arriba indicadas y fijará las grandes líneas del procedimiento y calendario de aplicación de la nueva clasificación.
4. El informe de las comisiones será presentado a la Comisión Administrativa de la OIE en febrero de 2001 para que determine la mejor manera de efectuar los cambios necesarios.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)

RESOLUCIÓN N° XXIV

**Revisión futura del capítulo del Código sobre la encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

El Comité Internacional discutió la propuesta del capítulo 2.3.13 durante su 69ª Sesión General y expresó sus opiniones acerca del presente sistema de calificación de países o zonas con respecto a la EEB, como también la importancia del resultado de la evaluación de riesgo y de sistemas de vigilancia y seguimiento continuo (monitoreo) aplicado antes de determinar el estatus,

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. La Comisión del Código considere la revisión y el mejoramiento del anexo 3.8.3, tomando en cuenta la información reciente sobre los sistemas de vigilancia activa dirigida a sub-poblaciones específicas. Ella deberá proveer directrices sobre el uso de diferentes sistemas de vigilancia de acuerdo con el resultado de la evaluación de riesgo requerida en el artículo 2.3.13.1.
2. La Comisión del Código reexamine el presente sistema de calificación de países o zonas con respecto a EEB en el capítulo del *Código* tomando en cuenta tanto la detección de casos como los factores de riesgo identificados durante la evaluación de riesgo requerida bajo el artículo 2.3.13.1.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)



## RESOLUCIÓN N° XXV

### **Antibiorresistencia**

#### CONSIDERANDO

Las prioridades y la función de la OIE en materia de zoonosis, sanidad animal y protección alimentaria, así como la investigación en los campos juzgados prioritarios por la OIE, como estipula su Tercer Plan Estratégico para 2001-2005,

Que es necesario preservar la eficacia terapéutica de los agentes antimicrobianos y seguir administrándolos tanto a los animales como a los seres humanos,

Que las consecuencias que tienen las bacterias resistentes a los antimicrobianos para la salud humana y el papel que pueden desempeñar los alimentos de origen animal en la transmisión a los seres humanos de cepas bacterianas antibioresistentes son actualmente temas importantes de preocupación en el mundo,

Que algunos países han tomado o piensan tomar medidas para prohibir la administración de determinadas sustancias antimicrobianas a los animales y que esas iniciativas pueden tener repercusiones negativas en el comercio de animales y productos de origen animal procedentes de países en los que siguen administrándose esas sustancias,

Que existe muy poca información científica en el mundo sobre la resistencia de las bacterias de los animales y sus consecuencias perjudiciales para la salud humana y la sanidad animal,

Que la inmensa mayoría de los países

- ignoran las cantidades de antimicrobianos que se venden y utilizan para la producción animal
- carecen de sistemas oficiales de vigilancia de resistencias de las bacterias animales y humanas,

Que aunque en la mayoría de los países existen laboratorios microbiológicos que realizan pruebas sobre bacterias, algunos no aplican procedimientos de control de la calidad,

Que el Grupo Ad hoc sobre la Antibiorresistencia de la OIE ha concluido su trabajo y ha preparado y aprobado 5 directrices,

Que la importancia de estos temas justifica un seguimiento continuo,

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

##### **1. Los Países Miembros**

Fomenten y participen activamente en la difusión de información relativa a la resistencia antimicrobiana y a sus posibles consecuencias perjudiciales para la sanidad animal y salud humana.

Promuevan un uso prudente de los antimicrobianos en medicina veterinaria mediante:

- el respeto de las directrices preparadas por la OIE sobre el tema,
- la instauración de un procedimiento eficaz de registro de los medicamentos veterinarios que contienen agentes antimicrobianos,
- la disposición de un laboratorio nacional o regional capaz de controlar la calidad de los medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos,
- un control eficaz de las importaciones de medicamentos veterinarios que contienen antimicrobianos,
- la administración de cualquier medicamento veterinario que contenga agentes antimicrobianos con arreglo a la legislación nacional.

## **2. El Director General de la Oficina Internacional de Epizootias**

- a) Solicite a las Comisiones Especializadas de la OIE para desarrollar normas en el campo de la resistencia antimicrobiana e informe del progreso efectuado al Comité Internacional de la OIE en la próxima Sesión General
- b) Forme, en su caso, un comité ad hoc de expertos científicos encargado de realizar evaluaciones de riesgo específicas para la salud pública y la sanidad animal relativas al desarrollo de fenómenos de resistencia microbiana debidos a la administración de antimicrobianos.
- c) Proporcione, si es preciso, asistencia técnica a los Países Miembros de la OIE, con la ayuda de su Centro Colaborador para los Medicamentos Veterinarios.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 1º de junio de 2001)